



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8237/2025	La Junta de Gobierno Local	07/08/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENT 8237/2025.APROVACIÓ DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I EL CLUB ESPORTIU IBIZASPORT PER A LA PROMOCIÓ DEL MUNICIPI COM A DESTINACIÓ TURÍSTICA AMB L'ESDEVENIMENT "XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En fecha 18/06/25 se dicta Providencia por el concejal delegado de Turismo, Desarrollo de la economía local, Fomento de la ocupación y Fiestas en la que se dispone que, dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT – XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025, y que se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 19/06/25 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 01/08/25 se emite informe jurídico por el Técnico de la Administración General en relación al convenio diligenciado.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de seguimiento de fecha 19/06/25, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- Obra en el expediente, debidamente diligenciado, en fecha 01/08/25, el texto definitivo del borrador del Convenio mediante el que se instrumentaliza la subvención directa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.





- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 29 de 6 de marzo de 2025).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención por parte de la Junta de Gobierno Local, al ser el Órgano competente en virtud del apartado tercero, letra B punto 3º, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, que literalmente dice: *“Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan: ... Concesión directa de subvenciones cuando su importe supere la cuantía de 3.000 euros.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3939 de 1 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489006 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT – XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025, por la cantidad de 40.000€,





por la colaboración en la organización del referido evento turístico-deportivo y contribuir a la promoción del municipio como destino deportivo.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención y que consta en el expediente debidamente diligenciado en fecha 01/08/25 y que se adjunta a la presente propuesta.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma del Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finalizará el 15 de marzo de 2026.

QUINTO. Emplazar al Sr. Juan José Planells Sáez, Presidente de la entidad CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación para que proceda a dar cumplimiento al pago de la subvención conforme la cláusula 7.2 del mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Secretaría

Expediente: 8237/2025

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Ibiza Sport para la organización del evento turístico – deportivo “XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025” y contribución a la promoción del turismo deportivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y EL CLUB IBIZA SPORT PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA

En Sant Antoni de Portmany, _____ de _____ de 2025

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Juan José Planells Sáez, mayor de edad, que actúa en nombre y representación, como presidente del mismo, del CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT con CIF G16642274 y domicilio en calle Soledad n.º. 32, de Sant Antoni de Portmany.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de _____ de _____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este mismo artículo, en su punto segundo dispone que: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*





h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”

Segundo. El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, prevé, en su punto 1, que “Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.” Y continúa en su punto segundo: “Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.”

Tercero. El art. 8 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece como competencias de los municipios de las Islas Baleares:

“b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de cada una de las Illes Balears.”

Cuarto. El art. Artículo 68 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece que “La actividad turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears se dirigirá hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible atendiendo principalmente a la preservación y la conservación de los recursos turísticos, procurando un correcto y proporcionado aprovechamiento de estos, que garantice la perdurabilidad, la conservación y el mantenimiento del legado natural, cultural, artístico y social de las Illes, y que contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general”.

Quinto. El art. 4.2g) de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears fundamenta la consideración de la función social de la actividad física y el deporte, entre otros, en el valor “g) Fomento de la actividad turística sostenible en los ámbitos de la actividad física y el deporte”.

Asimismo el art. 5 del mismo cuerpo legal, en su apartado s) prevé:

Artículo 5. Finalidades.

Las administraciones de las Illes Balears, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán su ejercicio, con el fin de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad por las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con las finalidades siguientes:

(...)





s) *Fomento de las actividades deportivas relacionadas con el medio natural característico de les Illes Balears.*

El art. 24.8 del mismo cuerpo legal prevé que Las administraciones de las Illes Balears competentes en materia de deporte, turismo y medio ambiente promoverán la colaboración para la práctica de la actividad física y deportiva en el medio natural característico de las Illes Balears, como elemento generador de actividad turística y deportiva en las Illes Balears, y de conocimiento y respeto por el territorio, garantizando en todo caso que esta práctica se realiza de una manera sostenible y compatible con el medio ambiente

Quinto. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene entre sus competencias, según el artículo 10 de la Ley 2/2023, el organizar, promover y patrocinar eventos deportivos y de actividad física.

Sexto. El CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que tiene como objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica de la modalidad deportiva de CICLISMO..

Su actividad deportiva principal es CICLISMO.

Consta inscrita ante el registro de entidades deportivas de les Illes Balears con el número DC-3118.

Séptimo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Deportivo Ibizaspport consideran necesario organizar eventos deportivos de alto nivel que contribuyan al fomento del deporte en general y al mismo tiempo colaborar a difundir la mejor imagen que Sant Antoni de Portmany puede ofrecer a los deportistas y acompañantes visitantes como un destino turístico y deportivo idóneo.

El Club Ibiza Sport, ha organizado en el año 2025 el siguiente evento:

- “XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025”. Celebrada entre los días 18 a 20 de abril de 2025.

El evento está entre las 8 pruebas declaradas por el Consell d'eivissa como gran evento deportivo y de interés general, teniendo como objetivo la promoción y la práctica del deporte popular, así como la promoción como destino turístico -deportivo.

En fecha 25/01/2020 se publicó en el BOIB n.º. 11, el Decreto de Presidencia del Consell Insular d'Eivissa de 16/01/20 por el que se declara de interés turístico insular el evento deportivo, entre otros, la Vuelta a Ibiza en Mountain Bike.

Asimismo todas las llegadas de las tres etapas del evento se situaron en el Paseo Marítimo de Sant Antoni de Portmany.





Con la organización de esta prueba deportiva, además de fomentar la práctica deportiva, se pretende dar a conocer el municipio de Sant Antoni de Portmany, como destino turístico deportivo, así como su paisaje y zona interior, para diversificar y desestacionalizar el turismo.

Asimismo la prueba transcurre en terrenos situados en medios naturales fuera del núcleo urbano. Según mapas de los recorridos de las tres pruebas que constan en el expediente.

Asimismo el evento, su organización, ofrece diversos “packs” de inscripción y alojamiento para participantes deportistas de fuera de la isla.

Octavo. El CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT para poder llevar a cabo la organización del evento mencionado anteriormente, dispone de los elementos técnicos, deportivos y directivos necesarios, pero no de los recursos económicos suficientes.

Noveno. El Ayuntamiento entiende que el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT, mediante la organización del referido evento, además de promocionar una actividad deportiva en el medio natural de la isla, cumple el objetivo de promocionar Sant Antoni de Portmany como destino turístico deportivo, motivo por el cual considera de interés público fomentar la organización de dicho evento mediante la concesión de una subvención.

Décimo. El 27 de febrero de 2025 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2025 (BOIB núm. 29 de 6 de marzo de 2025), contemplando una subvención directa nominativa a nombre del beneficiario con objetivo de promoción del municipio como destino turístico y deportivo, con la partida de presupuesto e importe siguiente:

- “Volta a Eivissa BTT”. Partida presupuesto 006-4320-489006 por importe de 40.000,00 €.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la referida entidad, para colaborar en la organización del siguiente evento turístico – deportivos:

- “XXIV VUELTA A IBIZA EN MOUNTAIN BIKE SIROKO BY SHIMANO 2025”. Partida presupuesto 006-4320-489006 por importe de 40.000,00 €. Celebrada entre los días 18 a 20 de abril de 2025.





Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 40.000 €, con cargo al presupuesto del año 2025. Partida presupuestaria: 006-4320-489006.

Asimismo, por parte del Ayuntamiento, se llevaron a cabo actuaciones de apoyo para facilitar el buen fin del evento deportivo, tales como:

Se promocionó con los medios propios el evento en redes sociales.

Se proporcionó apoyo técnico, logístico y de seguridad, mediante la organización y asistencia a diferentes reuniones, aportación de recursos materiales (vallas, new jerseys, etc.), aportación de recursos personales (policía, técnicos deportivos y personal de mantenimiento para el apoyo logístico).

Tercera. Obligaciones del CLUB IBIZA SPORT.

1. A la firma del convenio, CLUB IBIZA SPORT deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Prememoria del evento realizado durante el año 2025 y presupuesto del evento.
- Estatutos (acta fundacional) y junta directiva actualizada.
- Certificado que lo acredite como representante al presidente.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB).
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de clubes deportivo correspondiente.
- Certificación/declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.





b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

3.1. Organizar y gestionar del evento deportivo objeto del convenio, a través de las acciones y medios necesarios para su buen fin, entre las que se encuentran:

- Elaboración/redacción de la documentación técnica relativa al evento.
- Solicitud de autorización a las administraciones implicadas.
- Presentación de un proyecto en el que se indiquen detalladamente todas las acciones a realizar, descripción del evento, fechas, horarios, participantes, reglamento de la prueba, ubicación de





todos los elementos, presupuesto de la prueba, etc.

- Realizar el montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones necesarias para el buen desarrollo del evento.
- Proveer a la Concejalía - delegada de deportes de toda la información requerida por la misma respecto al evento.
- Coordinación con la Concejalía - delegada de deportes para el desarrollo de las acciones en que resulte necesaria la colaboración de la misma.

3.2. Presentar las memorias de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes final, una evaluación de la actividad, una memoria económica de los ingresos y gastos de la actividad y estudio de la repercusión mediática del campeonato.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. Suscribir los seguros de responsabilidad civil y de accidentes que cubran el evento y a sus participantes.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2025 hasta el 31 diciembre de 2025.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web del beneficiario o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Asimismo deberá insertarse el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualesquiera acto publicitario, entrevistas, etc...efectuados con ocasión de la participación.
- d) Visit Sant Antoni

Inserción del logotipo "Visit Sant Antoni":





- Llevar el logo «Visit Sant Antoni» en la equipació oficial de las pruebas.
- Insertar el logo «Visit Sant Antoni» y el escudo del Ayuntamiento en su página web en el apartado de «patrocinadores».
- Visibilidad de la institución (Ayuntamiento y marca Visit Sant Antoni) en los «photocalls», cartelería oficial, redes sociales, página web, etc.

CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT manifiesta que ha cumplido con dicha obligación en el evento ya celebrado, sin perjuicio de su obligación de justificación.

Quinta. Coordinación y colaboración

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el beneficiario, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Equipaciones oficiales de las pruebas.
- Material de oficina no inventariable directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Gastos en asesoría y en protección de datos directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Servicios de comunicación postales, telefónicos e informáticos directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Gastos de divulgación, difusión y producción en formato video, prensa, web, etc. Se deberá especificar en la factura el evento, servicio y fecha.
- Seguros.
- Gastos de seguridad y prevención de riesgos del evento.
- Cobertura médica del evento.
- Impuesto sobre valor añadido (IVA). No obstante, en ningún caso se considerará gasto





subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Gastos de limpieza de material deportivo.
- Gastos relacionados con el montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias para realizar las pruebas deportivas, su logística y dispositivos de seguridad. Se deberá especificar en la factura el evento, servicio y fecha.
- Gastos de personal (vigilantes, apoyo logístico y organizativo, etc.). En la factura se deberá especificar el evento y el número de personas y horas trabajadas por cada uno de los trabajos desarrollados.
- Gastos de alquiler de los vehículos necesarios (coches, furgonetas, etc.) para llevar a cabo las pruebas, en la factura se deberá especificar el vehículo, evento y fecha.
- Gastos de traslado y alojamiento de deportistas invitados de acreditado renombre deportivo. (los deportistas invitados deberán ser de acreditado renombre, basado en resultados obtenidos en otros eventos oficiales de nivel nacional / internacional de la misma disciplina deportiva que la del evento de este convenio). En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día e invitado (incluido el régimen desayuno, media pensión o pensión completa) por un máximo de 4 noches por persona, teniendo en cuenta que el evento tiene una duración de 3 días. Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fecha y nombre de los invitados que viajan o se alojan.
- Gastos de traslado y alojamiento de personal de staff técnico y organizativo necesario, e imprescindible para la organización del evento. No se incluyen en este apartado, mecánicos, entrenadores u personal de apoyo de los deportistas. En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día y persona (incluido el régimen desayuno, media pensión o pensión completa) por un máximo de 4 noches por persona, teniendo en cuenta que el evento tiene una duración de 3 días. Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fecha y nombre de las personas que viajan o se alojan.

No serán objeto de subvención, ni por tanto, tendrán la consideración de gasto subvencionable, además de los indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003:

- Los gastos de amortización.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de restaurantes y espectáculos.
- Gastos de bebidas alcohólicas.
- Carburantes.

Séptima. Justificación y pago de la subvención

7.1 Justificación

Teniendo en cuenta que el evento objeto de la presente subvención se celebró el fin de semana del 18 al 20 de abril de 2025, la justificación de la subvención deberá presentarse por el beneficiario antes del 15 de marzo de 2026.





La forma de justificación será mediante cuenta justificativa, conforme al art. 25.2 a) de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta.
- Memoria económica con relación completa de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención. Con indicación del acreedor, número de factura, fecha de emisión, importe y fecha de pago. Ello sin perjuicio de la facultad, de requerir mayor concreción o información por parte del Ayuntamiento.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- El interesado/ beneficiario, conforme al art. 30.4 de la Ley 38/2003, deberá indicar qué facturas concretas han sido satisfechas con cargo a la presente subvención, en su totalidad o bien, proporcionalmente. En caso de no realizarse, será la Administración quien, den entre las distintas facturas aportadas que representen gastos subvencionables, imputará la subvención a cada una de ellas (o parte de ellas) hasta el 100% de la misma.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas según apartado anterior.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2025.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB).
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia. En concreto (sin perjuicio de otros ingresos que hayan financiado a la actividad):
 - Número de inscritos totales / número de inscritos que han satisfecho importe para la





inscripción.

- Importe de las inscripciones y participantes que hayan satisfecho inscripción. (En caso de presentar el evento diversos precios para las inscripciones, se solicita el desglose por importes y participantes).
- Aportaciones de entidades privadas (patrocinadores u otros), con detalle de la identificación del patrocinador u otros, importe percibido y fecha de ingreso.
- Aportaciones públicas (otras ayudas / subvenciones), con detalle de la identificación del aportante, importe percibido y fecha de percepción.
- Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 Pago de la subvención

El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de una semana a partir de la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: COLONYA – CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA.

IBAN: ES52.2056.0021.5120.4404.0729

Conforme al art. 34.4 de la Ley 38/2003 se prevé el pago anticipado previo a la justificación, sin necesidad de aportación de garantía.

Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de





2025.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/modificación del convenio

El convenio se resolverá si se produce cualesquiera de las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, e conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37. de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoc tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%





75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Infracciones y sanciones

En lo referente a las infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El beneficiario CLUB IBIZA SPORT exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.





Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Modificación del Convenio

Cualquier modificación que altere este Convenio debe pactarse por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento en el cual se formalice la modificación debe adjuntarse a este Convenio como adenda.

Decimosexta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Alcalde

El Secretario

Club Ibiza Sport





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Fdo. Marcos Serra Colomar

Fdo. Pedro Bueno Flores

Fdo. Juan José Planells Sáez

